



21 DIC. 2018  
San Borja,

OFICIO N° 06296 -2018-MINEDU/SG

Señor Congresista  
**WILBERT ROZAS BELTRÁN**  
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,  
Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Presente.-



ASUNTO : Pedido de opinión sobre proyecto de ley

REFERENCIA : Oficio P.O.112-2017-2018/CPAAAAE-CR  
(Exp. N° DEIB.2018-INT-0077162)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación para saludarlo cordialmente y a la vez remitirme al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley N° 2156/2017-CR, "Proyecto de Ley de promoción del cine indígena u originario".

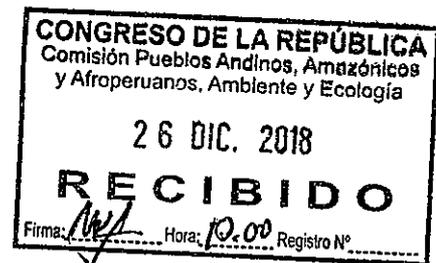
Sobre el particular, se le remite copia del Informe N°01280-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*Jessica Reategui Veliz*  
JESSICA REATEGUI VELIZ  
Secretaría General  
Ministerio de Educación



JRV/cztl

RU.258092





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME 01280-2018-MINEDU/SG-OGAJ**

**A:** JESSICA AMELIA REATEGUI VELIZ  
SECRETARIA GENERAL

**De:** MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**Asunto:** OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 2156/2017-CR, "LEY DE PROMOCIÓN DEL CINE INDÍGENA U ORIGINARIO"

**Referencia:** 1) Oficio N° P.O N° 112-2017-2018/CPAAAAE-CR  
2) Informe N° 154-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB  
(SINAD N° 0077162- 2018)

**Fecha:**

---

Me dirijo a usted, en atención al expediente de la referencia a fin de informar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el oficio de la referencia 1), la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2156/2017-CR, "Ley de promoción del cine indígena u originario", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con el Informe de la referencia 2), elaborado por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y la Unidad de Arte y Cultura, se emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley.

**2. ANÁLISIS**

- 2.1. En virtud de la función establecida en el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.
- 2.2. El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- 2.3. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por Ley, y que es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.





- 2.4. En consecuencia, corresponde a esta Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión, en relación a los aspectos del Proyecto de Ley que se circunscriben a las competencias del Ministerio de Educación.
- 2.5. En ese sentido, corresponde opinar en relación al segundo párrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley, cuyo texto señala lo siguiente:

***“Artículo 4. De la difusión y exhibición de cine indígena u originario***

*(...)*

*Asimismo, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promoverá la creación y formación de públicos, desde la educación básica, incorporando contenidos del cine indígena u originario”.*

- 2.6. Los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establecen como atribuciones del Ministerio de Educación la de formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y la de orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias.
- 2.7. El artículo 33 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado, y se sustenta en los principios y fines de la educación peruana. Señala además, que el Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales.
- 2.8. El literal c) del artículo 80 de la Ley General de Educación, establece como una de las funciones del Ministerio de Educación la de elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.
- 2.9. El artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que el Currículo Nacional de la Educación Básica contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad, así como la forma de evaluarlos a nivel de proceso y resultados.
- 2.10. Asimismo, el citado artículo 27 señala que el Currículo Nacional de la Educación Básica incluye un conjunto de competencias nacionales priorizadas que constituyen el marco curricular nacional que serán monitoreadas y evaluadas periódicamente por el Ministerio de Educación y que su contenido, en correspondencia con los objetivos de la Educación Básica, tiene un sustento pedagógico, guarda coherencia con las demandas globales a la educación del mundo contemporáneo en el campo de la cultura, la ciencia y la tecnología, y está fundamentado en un diagnóstico de la realidad sociocultural y económica, así como de las necesidades y demandas de las generaciones en formación.
- 2.11. Por su parte, el literal g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación, formular, aprobar, adecuar, evaluar y actualizar el Currículo Nacional, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y



comunitario; así como, establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, y conducir, monitorear y evaluar su implementación.

- 2.12. Mediante la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, se aprobó el Currículo Nacional de la Educación Básica, el cual fue modificado por la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, se aprobaron los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria<sup>1</sup>.
- 2.13. De acuerdo al acápite III del Currículo Nacional de la Educación Básica, este se encuentra estructurado con base en cuatro definiciones curriculares clave que permiten concretar en la práctica educativa las intenciones que se expresan en el Perfil de egreso. Estas definiciones son: competencias, capacidades, estándares de aprendizaje y desempeño; entendiéndose por "competencia" a la facultad que tiene una persona de combinar un conjunto de capacidades a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético.
- 2.14. Bajo ese marco normativo y con relación al Proyecto de Ley, se desprende del informe de la referencia 2, elaborado por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y la Unidad de Arte y Cultura, que es necesario excluir del segundo párrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley la frase "*incorporando contenidos del cine indígena u originario*", debido a que el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) promueve el desarrollo de competencias y no incorpora contenidos.
- 2.15. Según el citado informe, un currículo con enfoque de competencia busca que el estudiante desarrolle los recursos, conocimientos, habilidades y actitudes para actuar de manera competente en situaciones determinadas; por lo que, el aprendizaje es un proceso vivo, alejado de la repetición de contenidos o conocimientos preestablecidos. En ese sentido, el CNEB no incorpora contenidos específicos del cine indígena u originario, pues al promover el desarrollo de competencias, los contenidos pueden ser diversos y ajustarse a la realidad socio – educativa de cada institución educativa, así como a las necesidades e intereses de sus estudiantes.
- 2.16. Al respecto, dicho informe señala que el CNEB contiene el área curricular "Arte y Cultura", a través del cual se promueve el desarrollo de las siguientes competencias intrínsecas: a) "*Aprecia de manera crítica manifestaciones artísticas – culturales*", la cual permite al estudiante interactuar con diversas manifestaciones artístico – culturales, y desarrollar de manera gradual, habilidades para percibir, describir y analizar sus cualidades estéticas y comprender los contextos donde han surgido y b) "*Crea proyectos desde los lenguajes artísticos*", la cual permite al estudiante usar los diversos lenguajes o modos de creación artística para expresar o comunicar mensajes, ideas y sentimientos, haciendo uso de recursos y conocimientos obtenidos cuando interactúan con el entorno y con diversos lenguajes artísticos.

<sup>1</sup> Debido a la implementación progresiva del Currículo Nacional de la Educación Básica y de los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, se encuentran vigentes el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, el cual fue aprobado por Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, y modificado parcialmente por Resolución Ministerial N° 199-2015-MINEDU; así como el Diseño Curricular Básico Nacional de Educación Básica Alternativa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0276-2009-ED.



2.17. Asimismo, el informe señala que el área curricular "Arte y Cultura" del CNEB responde a un enfoque multicultural e interdisciplinario, que brinda la posibilidad de desarrollo de competencias de apreciación crítica y creación artística en los estudiantes, lo que contribuye a la promoción y formación de públicos del cine indígena u originario desde la educación básica. Dicho enfoque multicultural e interdisciplinario está orientado a que el estudiante se desarrolle tanto como espectador (de danza, música, teatro, artes visuales, fotografía, artes digitales, cine, etc.) y responda a estas situaciones de manera crítica y reflexiva.

### 3. CONCLUSIÓN

3.1. Por lo antes expuesto, y de acuerdo a lo indicado en el informe de la referencia, se concluye que el Proyecto de Ley, en lo que respecta al segundo párrafo de su artículo 4, no resulta viable; debido a lo siguiente:

- a. En el marco de lo dispuesto por los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, el artículo 33 y el literal c) del artículo 80 de la Ley N° 28044, el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28044, y el literal g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación antes citados, el Ministerio de Educación es responsable de elaborar el Currículo Nacional de la Educación Básica; por lo que, la incorporación de competencias u otros aspectos en dicho Currículo Nacional le corresponde exclusivamente al Ministerio de Educación, en el marco de su competencia y conforme a las disposiciones legales antes señaladas.
- b. El Currículo Nacional de la Educación Básica se estructura con base a cuatro definiciones curriculares, entre las que se encuentra la "competencia", la misma que se constituye en la facultad que tiene una persona de combinar un conjunto de capacidades a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético. De este modo, el Currículo Nacional de la Educación Básica no incorpora "contenidos" sino que promueve el desarrollo de "competencias"; por lo que, no resulta viable la frase "*incorporando contenidos del cine indígena u originario*" a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley.

Es todo cuanto informo a su Despacho.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PASTOR PAREDES Milagritos  
Pilar FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/12/2018 17:27:43-0500



CONGRESO  
REPÚBLICA

Lima, 30 de noviembre de 2017

Oficio P.O. N° 112-2017-2018/CPAAAAE-CR

Señor Ministro  
IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministerio de Educación  
Calle del Comercio 193  
San Borja.-

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 2156/2017-CR que propone *Ley de promoción del cine indígena u originario*.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que usted preside sobre la propuesta planteada en el referido proyecto de ley, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer su opinión, comentarios u observaciones que tuviera al respecto.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



  
Marco Antonio Arana Zagarra  
PRESIDENTE  
Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr

